

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Palmira, 4 de noviembre de 2020.

Citar este número al responder
0721- 162672020

Señor:
ALBEIRO LEDESMA HURTADO

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en el Auto 063 de 29 de octubre de 2020 por medio del cual se ordena el cierre de la investigación y se corre traslado para alegar de conclusión. Se adjunta copia íntegra en 3 páginas, quedando notificada al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso de conformidad con el Artículo 75 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Atentamente,

MARIA CAMILA SOTO MUÑOZ
Judicante

Proyectó: María Camila Soto Muñoz - Judicante
Revisó: B. Delgado – Profesional Especializado.

Archívese en: 0721-039-001-022-2017



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

37

Página 1 de 3

AUTO No. 063

Palmira, 29 de octubre de 2020.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de Resolución 0720 No. 0721-000197 de 28 de febrero de 2017, se legalizó una medida preventiva de suspensión de la actividad impuesta en flagrancia, a través de Acta de 24 de febrero de 2017, en contra del señor ALBEIRO LEDESMA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.393.400.

Que por medio de Auto No. 009 de fecha 26 de febrero de 2020 se inició procedimiento sancionatorio ambiental y formuló cargos en contra del señor ALBEIRO LEDESMA HURTADO.

Que se verificó la remisión para publicación en el boletín de actos administrativos del Auto No. 009 de fecha 26 de febrero de 2020 conforme el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 70 de la Ley 99 de 1993, visible a folio 31.

Que se verificó la comunicación a la Procuradora Judicial Ambiental conforme al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, visible a folio 34.

Que el día 6 de marzo de 2020, se notificó por aviso al señor ALBEIRO LEDESMA HURTADO, del Auto No. 009 de 26 de febrero de 2020, "*Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos*"

Que a partir del día 13 de marzo de 2020, comenzó a correr los diez (10) días hábiles que tenía el presunto infractor para presentar su Escrito de Descargos, aportar, controvertir y/o solicitar la práctica de pruebas que a su costa considerara pertinentes, conducentes y útiles, como garantía por parte de esta Corporación Pública del derecho fundamental al debido proceso.

Que en el Expediente No. 0721-039-001-022-2017, no existe documento alguno en la que el señor ALBEIRO LEDESMA HURTADO, haya presentado escrito de descargos o solicitado la práctica de pruebas.

Que en el Auto No. 009 del 26 de febrero de 2020, esta Dirección ordenó la práctica de unas pruebas, dentro de las que se encuentra el interrogatorio de parte al señor ALBEIRO LEDESMA HURTADO; teniendo en cuenta que no fue posible ubicar al Investigado ni siquiera para realizar la notificación personal, debido a que en el expediente no se registra ningún domicilio o teléfono de contacto, se considera que existen suficientes elementos de prueba que sustentan el pliego de cargos formulado previamente, por lo que no se considera necesario su recaudo y se prescindirá de su práctica.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 3

Que, efectuado el control oficioso de legalidad al presente procedimiento, le corresponde a esta Dirección garantizar el derecho fundamental al debido proceso artículo 29 constitucional, en concordancia con los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Que en la Ley 1333 de 2009 no se estableció la etapa de traslado para rendir alegatos de conclusión, sin embargo, en el Artículo 48 de la Ley 1437, establece:

"Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

Que esta Autoridad Ambiental no estima necesario ordenar pruebas adicionales, por lo que se considera procedente ordenar el traslado al presunto infractor para alegar de conclusión.

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará que una vez vencido el término para alegatos, se elabore el informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer de que trata la disposición referida.

Por lo expuesto, esta Dirección,

DISPONE

PRIMERO: Prescindir del interrogatorio de parte al señor ALBEIRO LEDESMA HURTADO, por las razones expuestas en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO: Ordenar el cierre de la investigación que se adelanta en el expediente 0721-039-001-022-2017.

TERCERO: Correr traslado del expediente 0721-039-001-022-2017 al señor ALBEIRO LEDESMA HURTADO, para alegar de conclusión.

PARAGRAFO. El expediente estará a disposición del presunto infractor y/o su apoderado para su consulta en las instalaciones de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la Calle 55 No. 29 A-32 Barrio Mirriñao del Municipio de Palmira.

CUARTO: Conceder al señor ALBEIRO LEDESMA HURTADO un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación en términos legales del presente acto administrativo, para que presente alegatos de conclusión por escrito.

QUINTO: Con el fin de ejecutar la actividad No. 19 del Procedimiento interno Código: PT.0340.14, designar al abogado contratista Víctor Hugo Echeverry Ezeriguer y al funcionario Narcizo Laureano



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

38

Página 3 de 3

Rodríguez González, para rendir el informe técnico aludido en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El componente jurídico del informe respecto de la determinación de la responsabilidad, estará a cargo del abogado contratista Víctor Hugo Echeverry Ezeriguer.

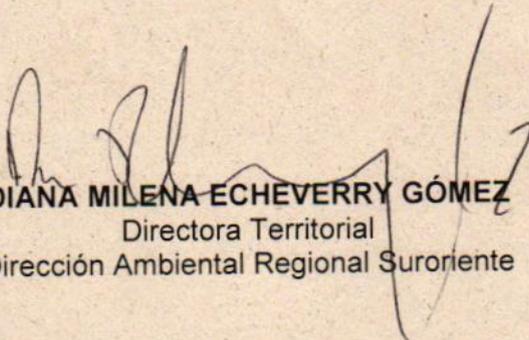
PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de determinarse la responsabilidad, el componente técnico del informe respecto de la sanción a imponer, estará a cargo del funcionario, Narcizo Laureano Rodríguez González.

PARÁGRAFO TERCERO. Los funcionarios designados contarán con un término único y concurrente de siete (7) días hábiles para rendir el informe técnico ordenado, contado a partir de la fecha en que se comunique a través de memorando esta determinación al designado para rendir el componente jurídico, quien deberá coordinarse con los demás designados para rendir el informe técnico en un único documento.

SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al señor ALBEIRO LEDESMA HURTADO en legal forma, en los términos de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE CUMPLASE


DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó: María Camila Soto Muñoz – Judicante
Revisó: B. Delgado – Profesional Especializado

Copia Expediente No. 0721-039-001-022-2017

